ONU programa para el medio ambiente

CBD/NP/MOP/6/L.4

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
23 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización
Sexta reunión
Ereván, 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 8 del programa
Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

1. *Acoge con beneplácito* la aportación que han hecho el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya y el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la Aplicación del Protocolo de Nagoya a la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[1] en forma de resultados y mensajes clave así como de medidas indicativas que podrían tomarse a escala nacional, regional y mundial para mejorar la aplicación del Protocolo[2];

2. *Acoge con beneplácito también* el estudio preliminar sobre los posibles motivos y causas subyacentes de las dificultades para la aplicación y el cumplimiento eficaces del Protocolo y sobre las posibles maneras de mejorar su aplicación[3];

3. *Acoge con beneplácito además* los datos actualizados sobre indicadores que se han recopilado a raíz del marco de indicadores que figura en el anexo II de la decisión NP-3/1 A, de 25 de noviembre de 2018[4];

4. *Toma nota* tanto de los resultados de la segunda evaluación y revisión, en forma de resultados y mensajes clave y de medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo de Nagoya[5], como de las decisiones que ha tomado al respecto la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo[6];

5. *Acoge con beneplácito* los avances logrados por las Partes en la aplicación del Protocolo de Nagoya y reconoce que es necesario seguir trabajando para apoyar la aplicación efectiva del Protocolo, tal y como se señala en los resultados y mensajes clave y en las medidas indicativas, así

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.
[2] Véanse CBD/NP/MOP/6/3 y CBD/NP/CB-IAC/2026/1/4, respectivamente.
[3] CBD/SBI/7/INF/3/Rev.1.
[4] Véase CBD/SBI/7/7/Add.1.
[5] CBD/SBI/7/7, anexos I y II, respectivamente.
[6] Véanse las decisiones NP-6/-- sobre la mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya y NP-6/-- sobre el mecanismo financiero y los recursos financieros.

como para que los sistemas de acceso y participación en los beneficios sean plenamente operativos y eficaces con el fin de alcanzar el objetivo del Protocolo;

6. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos, según proceda, los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica, a que tengan en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión a la hora de apoyar la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya;

7. *Subraya* que todas las Partes deben cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Nagoya;

8. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva del Protocolo de Nagoya y alcanzar su objetivo;

9. *Invita* a las Partes a tener en cuenta las medidas indicativas a que se hace referencia en el párrafo 4 anterior a la hora de aplicar el Protocolo de Nagoya, según proceda y de acuerdo con las circunstancias y prioridades nacionales;

10. *Alienta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a:

a) Elaborar y publicar a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios procedimientos claros y simplificados, paso a paso, de acceso y participación en los beneficios, según proceda y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, que incluyan: información clara sobre su ámbito de aplicación, las autoridades responsables, la documentación requerida al respecto y los pasos de procedimiento y cualquier exención existente, y plantillas, formularios y listas de control normalizados para usuarios comerciales y no comerciales;

b) Elaborar directrices para los usuarios, según proceda y de conformidad con las medidas nacionales, y publicarlas a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

c) Crear las condiciones necesarias para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas mediante medidas simplificadas de acceso con fines de investigación no comerciales, teniendo en cuenta la necesidad de abordar un cambio de finalidad en dicha investigación, de conformidad con el artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya;

d) Establecer y aplicar progresivamente, con miras a poner en pleno funcionamiento sus puntos de verificación y publicar la información recopilada o recibida por los puntos de verificación a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, sin perjuicio de la protección de la información confidencial y de conformidad con los artículos 15 a 18 del Protocolo de Nagoya;

11. *Invita* a las Partes, según proceda, y de conformidad con la legislación nacional, a que:

a) Garanticen la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, en los procesos de acceso y participación en los beneficios, entre otras formas, facilitando la elaboración, por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de protocolos y procedimientos comunitarios para el acceso y la participación en los beneficios, de conformidad con el artículo 12 del Protocolo de Nagoya;

b) Den a conocer tales protocolos y procedimientos a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte de los registros nacionales, cuando proceda, sujeto a la legislación nacional, con el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales interesados, y sin perjuicio de la protección de la información confidencial;

12. *Invita* a las organizaciones pertinentes a que apoyen a los pueblos indígenas y a las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, por conducto de sus puntos focales nacionales, en la elaboración de protocolos y procedimientos comunitarios, de conformidad con la legislación nacional y en consonancia con el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica[7] relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales adoptado por la Conferencia de las Partes en la decisión 16/4, de 30 de octubre de 2024;

13. *Insta* a las Partes, según proceda y de conformidad con las circunstancias y medidas nacionales, a utilizar los instrumentos existentes elaborados con arreglo a los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya y publicados a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

14. *Invita* a las Partes a que sigan procurando la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones de usuarios y los interesados pertinentes en los procesos de acceso y participación en los beneficios, de conformidad con las circunstancias nacionales, y alienta a las organizaciones y redes de usuarios a que sigan facilitando el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios por parte de los usuarios, entre otras formas, mediante la elaboración y el uso de instrumentos como los previstos en los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya y publicando los instrumentos disponibles a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

15. *Alienta* a las Partes y a las organizaciones regionales pertinentes a participar activamente en los procesos que puedan contribuir al desarrollo de enfoques regionales en materia de acceso y participación en los beneficios, y a reforzar la cooperación transfronteriza de conformidad con el Artículo 11 del Protocolo de Nagoya;

16. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que difunda y promueva los resultados de la segunda evaluación y revisión entre las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica;

17. *Decide* que, dada la limitada experiencia práctica con los procedimientos y mecanismos de cumplimiento[8], y el hecho de que aún se están analizando como herramienta para ayudar a las Partes a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo de Nagoya, resulta prematuro revisarlos en este momento, sin perjuicio de cualquier revisión futura basada en una experiencia práctica suficiente, y observa que el limitado número de casos que se han llevado a la atención del Comité de Cumplimiento no constituye en sí mismo una prueba del cumplimiento del Protocolo;

18. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que consulte al Comité de Cumplimiento y proponga criterios para determinar la experiencia práctica suficiente para fundamentar las posible revisión de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en una futura reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

19. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que evalúe, en consulta con el Comité de Cumplimiento, los motivos por los que existe una limitada experiencia práctica con los procedimientos y mecanismos de cumplimiento establecidos en el Protocolo de Nagoya, entre otras cosas si las Partes y los interesados pertinentes conocen suficientemente los procedimientos y pueden acceder a ellos y utilizarlos, y que identifique posibles obstáculos institucionales o prácticos o relacionados con los procedimientos y las opciones para subsanarlos;

[7] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[8] Decisión NP-1/4, anexo.

[20. *Decide* establecer un proceso para el período entre reuniones, dirigido por las Partes, con el fin de promover la elaboración de modalidades para el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios con arreglo al artículo 10 del Protocolo de Nagoya, basándose en la labor ya realizada de conformidad con la decisión XI/1 B, de 19 de octubre de 2012, de la Conferencia de las Partes y las decisiones NP-1/10, de 17 de octubre de 2014, NP-2/10, de 17 de diciembre de 2016, NP-3/13, de 29 de noviembre de 2018, NP-4/10, de 19 de diciembre de 2022, y NP-5/7, de 25 de octubre de 2024, de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo;

21. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, organice, como parte del proceso para el período entre reuniones mencionado en el párrafo 20 anterior, una reunión de Partes, de composición abierta y en el período entre reuniones, en la que participen los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados pertinentes, con el fin de elaborar elementos específicos de las modalidades del mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios establecido en el artículo 10 del Protocolo de Nagoya, basándose en la labor desarrollada en respuesta a las decisiones mencionadas en el párrafo 20 anterior, a fin de que estos sean considerados por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su séptima reunión;]

22. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que proponga una metodología, en consulta con las Partes, para llevar a cabo la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta:

a) Los resultados y las enseñanzas extraídas de la segunda evaluación y revisión;

b) La necesidad de recopilar y analizar información que permita evaluar el nivel de puesta en marcha de los sistemas de acceso y participación en los beneficios, así como su eficacia para lograr el objetivo del Protocolo de Nagoya, evitando al mismo tiempo cargas adicionales en materia de presentación de informes;

c) Las aportaciones del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya y el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya;

[d) La necesidad de evaluar los progresos hacia la puesta en práctica del artículo 10 del Protocolo de Nagoya y la experiencia con el Mecanismo Multilateral para la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, incluido un fondo mundial, que hoy se conoce como el Fondo de Cali, establecido con arreglo a la decisión 15/9, de 19 de diciembre de 2022, de la Conferencia de las Partes;]

e) La necesidad de examinar y, según proceda, revisar el marco de indicadores que figura en el anexo II de la decisión NP-3/1 A, teniendo en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, así como las comunicaciones de las Partes, con miras a incorporar indicadores que sirvan para medir la puesta en marcha de los sistemas de acceso y la participación en los beneficios y los resultados logrados en relación con los beneficios compartidos, además de la existencia de medidas nacionales legislativas, administrativas y de política;

23. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine la metodología que se proponga según lo dispuesto en el párrafo 22 anterior en una reunión que se celebre antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y que formule recomendaciones para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo las examine en su séptima reunión;

[24. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que recopile, sobre la base de la segunda evaluación y revisión y la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, información relativa a las disposiciones del Protocolo de Nagoya sobre cuya aplicación se haya notificado escasa experiencia o no se haya notificado experiencia, entre

otras cosas en lo que respecta a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas, y que ponga esa información a disposición de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para que la examine.]
